

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00129-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole de la parte demanda fue notifica del auto admisorio de la misma en la fecha 25 de mayo del presente año, tal como se evidencia en los pantallazos remitidos por la apoderada de la parte demandante, vencido el termino del traslado para que la parte demandada se pronunciara sobre los hechos pretensiones, esta guardo silencio, Riohacha D, T y junio 29, sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha- La Guajira, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: RENNY GABRIEL BARROS EPIAYU

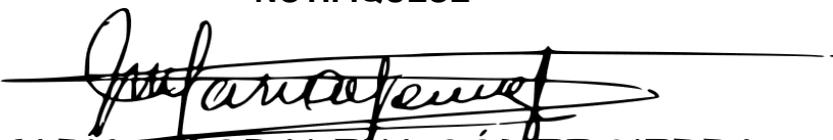
DEMANDADO: NNA M.G.P.A representado por su madre MELANYS ARROYO TERRAN y el señor ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA.

RADICADO: 44-001-31-10-001-2021-00129-00.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020, el despacho ordena lo siguiente;

-Téngase por no contestada la demanda, como quiera que en el término concedido la parte demandada no se ocupó en atacar los hechos y pretensiones afirmados por la parte actora.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito